ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO CELEBRADA EL 05 DE JULIO DEL 2021

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), en la sede de la Procuraduría General de la República, la **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), dio apertura a la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, convocada el día 1 de julio del 2021, de conformidad con la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público.

Además de la Presidenta del Consejo, participaron en la sesión: **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República, **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación, **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal y el **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, quienes integran el Consejo Superior del Ministerio Público, asistidos de la **Lcda. Gladys Esther Sánchez Richiez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público. Confirmado el quórum establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el marco de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público, la Presidenta del Consejo dio a conocer los temas de la agenda a tratarse en la presente sesión:

Agenda:

1- Conocer y decidir sobre la inhibición de la magistrada **Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, a conocer cualquier investigación que involucre al **Sr. Jean Alain Rodríguez**;

1- **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

2- Conocer y decidir sobre la solicitud de reconsideración contra la Décima Cuarta Resolución de la Décima Segunda Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 19 de mayo del 2021, suscrita por la **Lcda. Sandra F. Calderón Valdez**, fiscalizadora, adscrita a la Fiscalía de La Vega.

3- Conocer sobre el recurso de reconsideración en contra de la Décima Segunda Resolución de la Sexta Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 3 de marzo del año 2021, por el **Lcdo. Nerys Soto Feliz**, procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía de Peravia;

4- Conocer sobre la solicitud de autorización para formular propuesta legislativa en la mesa de trabajo del Consejo Nacional de Drogas (CND), suscrita por el **Lcdo. Juan Carlos Bircann Sánchez**, procurador general de Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Regional de Santiago de los Caballeros;

5- Temas libres.

La agenda fue aprobada a unanimidad de votos.

PRIMER PUNTO DE LA AGENDA

Conocer y decidir sobre la inhibición de la magistrada **Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, a conocer cualquier investigación que involucre al **Sr. Jean Alain Rodríguez**, ex procurador general de la República.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

PRIMERA RESOLUCIÓN

Vista: La declaratoria de inhibición presentada por la **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 28 de junio del año 2021;

Vista: La aclaratoria realizada la **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 28 de junio del año 2021;

Vista: La Ley Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, de fecha 9 de junio del año 2011;

Visto: El Código Procesal Penal Dominicano;

LOS HECHOS:

1- En fecha 28 de junio del año 2021, la **Lcda. Mirian German Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, realizó una aclaratoria en donde señalaba, entre otros aspectos, el interés de no participar en ninguna investigación, ni decisión que involucre al señor **Jean Alain Rodríguez**, ex procurador general de la República.

2- Que producto de la aclaratoria realizada, la presidenta del Consejo Superior, emitió una declaratoria de inhibición de fecha 28 de junio del año 2021, a los fines de ser presentada a los demás miembros del Consejo Superior del Ministerio Público, que expresa lo siguiente:

> *"Por este medio hago formal inhibición a conocer de cualquier investigación que involucre al señor **Jean Alain Rodríguez**, a fin de que acciones del pasado en el que el **Sr. Rodríguez** tuvo para con mi persona, no den lugar a que se quiera atribuir alguna malquerencia o predisposición contra el mismo, razones más que suficientes para sustentar mi inhibición.*

En este sentido, cualquier medida interna que deba ser manejada para el control de las actuaciones de la Procuraduría Especializada a cargo de la investigación, corresponderá a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, quien coordina y supervisa las Procuradurías Especializadas del Ministerio Público conforme el artículo 53 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y eventualmente, al primer sustituto de la Procuradora General, designado conforme el artículo 30.2 de la misma".

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1- El artículo 82 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone que: "*Los miembros del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal*".

2- En los artículos 78 y siguientes del Código Procesal Penal Dominicano, se consagran las normas que regulan los motivos y trámites alusivos a la inhibición y recusación. A tales efectos, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, ha dejado destacado la importancia de que los jueces penales se inhiban cada vez que verifiquen la presencia de una de las causales de inhibición previstas en el aludido artículo 78 del Código Procesal Penal, pues son precisamente quienes están llamados a instaurarse como los principales garantes del debido proceso, según se deduce claramente de la norma constitucional en la que dicho derecho se encuentra consagrado, el artículo 69 de la Carta Magna.

3- El artículo 90 del Código Procesal Penal (modificado por la Ley 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015). que establece: "Los funcionarios del Ministerio Público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño".

4- En este sentido, el Tribunal Constitucional en sentencia No. TC/0136/18, de fecha 17 de julio del 2018, indica que "*la dimensión objetiva de la imparcialidad requiere que el juez responsable de una causa no haya tenido una intervención anterior en la misma, toda vez que ello desnaturaliza la configuración legislativa de los procesos bajo etapas distintas y controles sucesivos diversos. En otras palabras, la imparcialidad objetiva exige que se brinden los resguardos necesarios para que desde una perspectiva funcional y orgánica se excluya cualquier duda razonable al respecto. Esto cobra particular relevancia en los procesos penales, puesto que en nuestro sistema acusatorio-adversarial vigente se separan claramente las funciones de investigación y de persecución de las funciones jurisdiccionales, pero a su vez se separan las tareas jurisdiccionales de instrucción de las de juzgamiento, todo ello con el propósito de garantizar la neutralidad de los jueces penales*".

5- Leída de manera íntegra la referida comunicación, los consejeros procedieron acoger la declaratoria de inhibición presentada por la magistrada **Miriam German Brito**, procuradora general de la

República y presidenta del Consejo, para conocer sobre cualquier asunto relacionado con las investigaciones contra el señor **Jean Alain Rodríguez**. Los consejeros estableciendo que si bien es cierto que dentro de las funciones del Consejo Superior del Ministerio Público, descritas en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Púbico, no se establece de manera expresa el conocer de la inhibición de la procuradora general de la República, no menos cierto, es que su decisiones se amparan en la autonomía funcional que tiene el Ministerio Público, la cual se ejerce conforme a los principios de legalidad, objetividad, unidad de actuaciones, jerarquía, indivisibilidad y responsabilidad, según lo establece el Art. 170 de la Constitución de la República. Además, que, siendo el Ministerio Público responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción penal pública en representación de la sociedad, cuyas actuaciones deben estar exentas de cualquier tipo de cuestionamiento, correspondiendo al órgano de gobierno interno de la Institución decidir sobre cualquier cuestión presentada al respeto.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal Dominicano,

DECIDE:

Acoger el Acta de Inhibición presentada por la magistrada **Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 28 de junio del año 2021, de conocer cualquier investigación que involucre al **Sr. Jean Alain Rodríguez,** ex procurador general de la República.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

SEGUNDO PUNTO DE LA AGENDA

Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

Revisados los argumentos en que se fundamenta la solicitud, el Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y los Reglamentos, decide:

SEGUNDA RESOLUCIÓN

Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

TERCER PUNTO DE LA AGENDA

Conocer y decidir sobre la solicitud de reconsideración contra la Décima Cuarta Resolución de la Décima Segunda Resolución del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 19 de mayo del 2021, suscrita por la **Lcda. Sandra F. Calderón Valdez**, fiscalizadora, adscrita a la Fiscalía de La Vega.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero del año 2010;
Vista: La Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

LOS HECHOS:

1- En fecha 19 de mayo del año 2021, a través la Décima Cuarta Resolución de la Décima Segunda Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, instruye a la Dirección General de Carrera a tomar las medidas procedentes en cada caso de los miembros del Ministerio Público que no se han presentado en su lugar de designación, entre los cuales se encuentra la **Lcda. Sandra F. Calderón Valdez**, fiscalizadora, adscrita a la Fiscalía de La Vega y que en la actualidad desempeña sus funciones en la Fiscalía de Santiago de Los Caballeros.

2- A raíz de la decisión tomada por el Consejo, en fecha 28 de mayo del año 2021, la Lcda. **Lcda. Sandra F. Calderón Valdez**, fiscalizadora, adscrita a la Fiscalía de La Vega, depositó un Recurso de Reconsideración en contra de la Décima Cuarta Resolución de la Décima Segunda Resolución del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 19 de mayo del 2021, argumentando que había depositado una solicitud de ascenso y traslado para la provincia de La Vega en fecha 23 de julio del año 2020, que "*se realizó por las condiciones de atropello y desesperanza que vivíamos en ese período con el titular al mando, donde fui afectada y vulnerada directamente, afectándose mi familia de cuatro hijos, de los cuales soy madre y padre, instancia que decidimos depositar por haber sido ascendida y para salir de los atropellos recibidos en un ambiente laborar donde reinaba la intranquilidad y desasosiego, inseguridad, donde los preceptos legales eran violentados hasta como víctima de un proceso, aun estando consciente de mi traslado pero con el beneficio de ser ascendida*".

3- De igual manera, la interesada plantea que se reconsideren sus circunstancias por las alegadas afectaciones que en esos momentos estaba viviendo, tanto como Ministerio Público como madre, revocando y dejando sin efecto la decisión emitida en la Décima Cuarta Resolución de la Décima Segunda Sesión del Consejo del Ministerio Publico, celebrada en fecha 19 de Mayo del 2021, "*todo esto fundamentado en la afectación económica que esto implica para mí y mi familia, así como de forma positiva, las esperanzas que ha resurgido para el buen desempeño en la Fiscalía de Santiago con los cambios de mando que han resurgido en estos momentos, los cuales estamos mano a mano laborando en rescate de la integridad y reestructuración de la misma, apoyando al* ***Mag. Osvaldo***

Bonilla *en la retro alimentación y puesta en práctica de los parámetros institucionales que hicieron de la Fiscalía de Santiago una fiscalía modelo*".

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. El artículo 47, numeral 5 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, establece que el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano del gobierno interno, el cual, dentro de sus facultades, tiene como atribuciones "*trasladar de manera provisional o definitiva a los miembros del Ministerio Público*".

2. El artículo 102 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, resalta la facultad que tiene el Consejo Superior del Ministerio Público de *"…realizar el traslado de cualquiera de los miembros del Ministerio Público a partir de una necesidad institucional o conveniencia en el servicio, tomando en cuenta el historial y las facilidades del acceso de los miembros*".

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

TERCERA RESOLUCIÓN

Enviar a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público la solicitud de reconsideración contra la Décima Cuarta Resolución de la Décima Segunda Resolución del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 19 de mayo del 2021, suscrita por la **Lcda. Sandra F. Calderón Valdez**, fiscalizadora, adscrita a la Fiscalía de La Vega, a los fines de ponderarla y que presente su opinión técnica-jurídica al Consejo Superior del Ministerio Público, tomado en cuenta la situación actual de la jurisdicción de Santiago de Los Caballeros, principalmente, y la de la jurisdicción de La Vega.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

CUARTO PUNTO DE LA AGENDA

Conocer y decidir sobre el recurso de reconsideración en contra de la Décima Segunda Resolución de la Sexta Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 3 de marzo del año 2021, por el **Lcdo. Nerys Soto Feliz**, procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía de Peravia.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero del 2010;

Vista: La Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público;

Visto: El recurso de reconsideración interpuesto por el **Lcdo. Nerys Soto Feliz**, procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía de Peravia, de fecha 17 de marzo del año 2021.

LOS HECHOS:

1- En fecha 3 de marzo del año 2021, a través la Décima Segunda Resolución de la Sexta Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, se trasladó al **Lcdo. Nerys Soto Feliz**, procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía de San José de Ocoa, a la Fiscalía de Peravia.

2- El 17 de marzo del año 2021, el **Lcdo. Nerys Soto Feliz**, procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía de San José de Ocoa y trasladado a la Fiscalía de Peravia, depositó vía Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público, un recurso de reconsideración a su traslado decidido en la Décima Segunda Resolución de la Sexta Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 3 de marzo del año 2021.

3- Que en su recurso de reconsideración, el **Lcdo. Soto Feliz**, argumenta que el traslado del cual es objeto por parte del actual Consejo Superior del Ministerio Público, resulta inadmisible, ilegal e improcedente, toda vez que no fue solicitado por él, ni es fruto de una sanción disciplinaria, y máxime, alega que es violatorio del artículo 41 de la Ley 133-11, que establece las condiciones y procedimientos de los fiscales titulares, y el Reglamento de Carrera, en sus artículos 101 y 103. Además, considera el recurrente que la Resolución de traslado "*es tan grave, injusta e ilegal*", que arrastra consigo no sólo el traslado, sino una degradación jerárquica, ya que entiende que ha sido trasladado como Procurador Fiscal no Titular (anterior adjunto, Ley 78-03, anterior Estatuto del Ministerio Público).

4- En fecha 7 de abril del año 2021, el **Lcdo. Angel Darío Tejeda Fabal**, procurador fiscal, titular de la Provincia de Peravia, remitió un informe al Consejo Superior del Ministerio Público, en el cual informa sobre la no integración del **Lcdo. Nerys Soto Feliz**, procurador fiscal, a esa dependencia para hacer efectivo el traslado del cual fue objeto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

3. El Recurso de Reconsideración es el que se presenta ante el mismo órgano que dictó un acto, para que lo revoque, sustituya o modifique por contrario imperio, como medio de impugnación o defensa del particular.

4. El artículo 47, numeral 5 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, establece que el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano del gobierno interno, el cual dentro de sus facultades, tiene como atribuciones "*trasladar de manera provisional o definitiva a los miembros del Ministerio Público*".

5. El artículo 102 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, resalta la facultad que tiene el Consejo Superior del Ministerio Público de *"…realizar el traslado de cualquiera de los miembros del Ministerio Público a partir de una necesidad institucional o conveniencia en el servicio, tomando en cuenta el historial y las facilidades del acceso de los miembros*".

6. El artículo 21 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, establece "*La titularidad de una Procuraduría Regional o su equivalente, una Procuraduría Especializada o Fiscalía no se considerará como un cargo del escalafón, teniendo dicha función un carácter provisional, por lo que su desempeño no conlleva un incremento salarial, sino la asignación de beneficios y compensaciones accesorias durante el tiempo que permanezca en la misma*".

CONSIDERACIONES DE FONDO:

1- A partir de lo establecido precedentemente, el Consejo Superior del Ministerio Público, como órgano de gobierno interno del Ministerio Público, tiene la facultad para decidir el traslado de los miembros del Ministerio Público cuando considere conveniente o a partir de las necesidades de la Institución, como lo establecen tanto el artículo 47 numeral 5 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, así como también el artículo 102 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público.

2- Los cargos de titularidad de los miembros del Ministerio Público no son permanentes, como lo establece de manera específica el artículo 41 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, al igual que el artículo 98 del del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, las cuales serán ocupadas durante un primer período de cuatro (4) años, quedando a prerrogativa del Consejo Superior del Ministerio Público la confirmación o no por un segundo y único período consecutivo.

3- Que el cargo de titular de una jurisdicción, dependencia, Fiscalía o Procuraduría dentro del Ministerio Público, tiene un carácter temporal y en tal sentido, no se encuentran establecido dentro del escalafón de los miembros de carrera del Ministerio Público y no dan lugar a "una degradación jerárquica", como establecido el **Lcdo. Soto Feliz.**

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

CUARTA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el **Lcdo. Nerys Soto Feliz**, procurador fiscal, adscrito a la Fiscalía de Peravia, en contra de la Décima Segunda Resolución de la Sexta Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 3 de marzo del año 2021 y **confirmar** en todas sus partes la resolución atacada, que dispone el traslado del magistrado **Lcdo. Nerys Soto Feliz**, desde la Fiscalía de San José de Ocoa a la Fiscalía de Peravia.

SEGUNDO: **Ordenar** a la Secretaria de Consejo Superior del Ministerio Público, notificar la presente Resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

QUINTO PUNTO DE LA AGENDA

Conocer sobre la solicitud de autorización para formular propuesta legislativa en la mesa de trabajo del Consejo Nacional de Drogas (CND), suscrita por el **Lcdo. Juan Carlos Bircann Sánchez**, procurador general de Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Regional de Santiago de los Caballeros.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

QUINTA RESOLUCIÓN

Autorizar al **Lcdo. Juan Carlos Bircann Sánchez**, procurador general de Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Regional de Santiago de los Caballeros, a integrarse a la comisión que conforman la Dirección General del Persecución del Ministerio Público y la Unidad de Desarrollo Legislativo y Regulatorio del Ministerio Público, a los fines de coordinar las propuestas institucionales de la mesa de trabajo del Consejo Nacional de Drogas (CND).

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Acto seguido la presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público dio por terminada los temas de la agenda.

TEMAS LIBRES

La presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público presentó a los demás miembros, la formal recusación interpuesta por la **Lcda. Rosalba Ramos Castillo**, procuradora fiscal, titular de la Fiscalía del Distrito Nacional en contra del **Lcdo. Juan Medina de Los Santos**, inspector general del Ministerio Público y **Lcda. Laura Vargas**, inspectora del Ministerio Público, notificado mediante el Acto No. 635-21, del ministerial **Samuel Armando Sención Billini**, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, en fecha 2 de julio del año 2021.

1- Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

2- Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

3- El artículo 90 del Código Procesal Penal (modificado por la Ley 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015), establece que: "*Los funcionarios del ministerio público se inhiben y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior jerárquico y resuelta sin mayores trámites, de conformidad con la Ley del Ministerio Público*".

4- Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Código Procesal Penal Dominicano y sus modificaciones, decide:

SEXTA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

SEGUNDO: Información Reservada, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Habiendo agotado satisfactoriamente la agenda propuesta, la Presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las una y cinco minutos de la tarde (1:05 p.m.) del día, mes y año indicados.

Firmada por: **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República, **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, y **Lcda. Gladys Esther Sánchez Richiez**, Secretaria general, todos integrantes del Consejo Superior del Ministerio Público.